

DECRETO 427 DE 2016

(marzo 8)

D.O. 49.810, marzo 8 de 2016

por el cual se adiciona un artículo a un decreto.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren el artículo 189, numeral 13 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1338 de 2015, y

DECRETA:

Artículo 1°. Adición. Adiciónase al Decreto 425 del 8 de marzo de 2016 un segundo artículo, así:

“Artículo 2°. El encargo que por el presente decreto se realiza surtirá efectos fiscales una vez se cree la correspondiente sección presupuestal para la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), y se expida la viabilidad presupuestal correspondiente, requisito previo para la posesión.

Artículo 2°. Renumeración. Como consecuencia del artículo que aquí se adiciona, renumérese el artículo 2° del Decreto 425 del 8 de marzo de 2016 como artículo 3°.

Artículo 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.